

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500066
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitud de tarjeta de fichaje

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500066. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su solicitud de expedición de nueva tarjeta de fichaje para el control horario, presentada ante el Ayuntamiento de Vilamarxant el 09/09/2024, alegando el extravío de la anterior tarjeta comunicado previamente y la falta de funcionamiento de la apk de fichaje en su teléfono particular.

El 09/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Vilamarxant que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 21/02/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de su solicitud presentada el 09/09/2024 sobre expedición de nueva tarjeta de fichaje.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/02/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Vilamarxant las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, mediante el dictado por el órgano competente de una resolución completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo que señalen las normas del procedimiento que resulten aplicables, o, en su defecto, en el plazo de 3 meses.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta a la solicitud formulada por la persona promotora de la queja en los términos apuntados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento de Vilamarxant el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 13/03/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Vilamarxant, en el que indicaba lo siguiente:

En respuesta al Sindic de Greuges del 24 de febrero de 2025, con registro de entrada número 1648 de 2025, donde el empleado (...) con DNI (...), respecto a la solicitud de expedición de nueva tarjeta de fichaje para el control horario, por extravío de la anterior tarjeta, se le informa que debe acudir a las oficinas de RRHH, donde se le puede expedir nueva tarjeta, tal como se hizo en su día y como se ha hecho a todos los empleados. Recordar también que para el control horario a parte de la tarjeta se dispone de acceso web y app en la plataforma de control horario, para que se puedan realizar los fichajes por ordenador o teléfono móvil y que en su día desde el programa de control horario se envió invitación para el alta en la plataforma.

El mismo 13/03/2025 dimos traslado de este informe a la persona interesada para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes. El 14/03/2025 recibimos sus alegaciones, con el siguiente contenido:

el que suscribe se ha personado en la Oficina de Recursos Humanos de forma personal y presencial hasta en 5 ocasiones para reclamar la tarjeta de fichaje

Además, también el 13/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento que ampliara el informe que nos había remitido, indicando si había comunicado directamente a la persona promotora de la queja las actuaciones que debe realizar para obtener la tarjeta de fichaje horario. En esta solicitud de informe ampliatorio recordábamos al Ayuntamiento que los informes que las Administraciones Públicas remiten al Sindic no sustituyen a las resoluciones que deben dictar y notificar a los interesados.

El 15/04/2025 recibimos el informe ampliatorio del Ayuntamiento, junto el que aportaba la notificación dirigida al interesado el 12/03/2025 y un certificado de 11/04/2025 de notificación electrónica en el que constaba la expiración del plazo para acceder a la misma sin que el interesado lo hubiera hecho.

Trasladamos este informe a la persona promotora de la queja para que en el plazo de 15 días pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no recibimos ningún escrito dentro del plazo concedido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/02/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Vilamarxant no ha colaborado con esta institución, al no remitirnos el informe que le solicitamos a través de nuestra resolución de inicio de investigación de 09/01/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana